

ORD.: N° 229  
ANT.: Cargo notificado mediante oficio CNTV N°92, de 26 de enero de 2018.  
MAT.: Comunica Acuerdo de Consejo que aplica al operador Empresa Nacional de Telecomunicaciones (ENTEL Telefonía Local S.A.), la sanción de multa de 40 (cuarenta) Unidades Tributarias Mensuales, contemplada en el artículo 33° N°2 de la Ley N°18.838, por infringir el Art. 5° de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión mediante la exhibición, a través de su señal "SPACE", el día 2 de septiembre de 2017, a partir de las 11:54 hrs., de la película "Tres Reyes".

SANTIAGO, 12 MAR 2018

DE : SEÑOR JORGE CRUZ CAMPOS  
SECRETARIO GENERAL(S) DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN

A : SEÑOR CRISTIAN SEPULVEDA TORMO  
REPRESENTANTE LEGAL ENTEL TELEFONIA LOCAL S.A.  
COSTANERA SUR N° 2760, PISO 22, LAS CONDES, SANTIAGO

Comunico a usted, que el día 5 de marzo de 2018, el Consejo Nacional de Televisión aprobó el Acta de la Sesión celebrada el lunes 26 de febrero de 2018, en la cual se adoptó el siguiente Acuerdo:

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley N°18.838;
- II. El Informe de Caso C-5228, elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV;
- III. Que, en la sesión del día 8 de enero de 2018, acogiendo lo comunicado en el precitado informe, se acordó formular cargo al operador Empresa Nacional de Telecomunicaciones (ENTEL Telefonía Local S.A.), por presuntamente infringir, a través de su señal "Space", el Art. 5° de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión mediante la exhibición, el día 2 de septiembre de 2017, a partir de las 11:54 hrs., de la película "Tres Reyes", en "horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años", no obstante su calificación como para mayores de 18 años, practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica;
- IV. Que, el cargo fue notificado mediante oficio CNTV N°92, de 26 de enero de 2018;
- V. Que, en su escrito de descargos, ingreso CNTV N°267/2018, la permitida señala lo siguiente:

*PEDRO HUMBERTO SUAREZ MALL, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad 12.468.066-2, en representación de Entel Telefonía Local S.A., sociedad del giro telecomunicaciones, R.U.T. N° 96.697.410-9, en adelante "ENTEL" o EPH, ambos domiciliados en avenida Costanera Sur Río Mapocho N° 2760, Torre C, piso 22, comuna de las Condes, Santiago, en autos sobre cargo por presunta infracción al artículo 5° de las normas generales sobre contenidos de las emisiones de televisión, al Honorable Consejo Nacional de Televisión (H. Consejo u H. CNTV) respetuosamente digo:*

*Dentro de plazo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley N° 18.838, formulo la voluntad de ENTEL de allanarse a las imputaciones contenidas en el Oficio Ordinario N°92 del H. CNTV de 26 de enero de 2018, notificado a esta parte el 26 de enero de 2018, (en adelante el "Oficio"), solicitando considerar los antecedentes que se expondrán al momento de fijar la sanción.*

#### A. ANTECEDENTES

1. *Hechos. Por medio del Oficio Ord. N° 92 ya citado, el H CNTV; imputa a mi representada haber exhibido el 2 de septiembre de 2017, a partir de las 11.54 hrs la película "Tres Reyes", en horario de protección de niños y niñas menores de 18 años, no obstante, su calificación.*

2. *Cargo formulado. A partir del Oficio ya descrito, el H. CNTV imputa a ENTEL el siguiente cargo:*

*"presuntamente infringir, a través de su señal Space, el Art. 5° de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión mediante la exhibición el 2 de septiembre de 2017, a partir de las 11.54 Hrs. de la película "Tres Reyes", en "horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años", no obstante, su calificación como para mayores de 18 años, practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica."*

#### B. ALLANAMIENTO DE ENTEL

1. *La parrilla programática no es definida por EPH. En efecto, la responsable de esta labor es la empresa encargada de los contenidos, en este caso SPACE, a quien se contratan los contenidos. Sin perjuicio de la responsabilidad de la empresa ENTEL en su calidad de permisionario de servicios de televisión paga, hacemos presente que es costumbre en la industria de TV paga la programación de los distintos contenidos audiovisuales sea unilateralmente fijada por los proveedores de contenido.*

*A su vez, dado el tamaño de ENTEL en la industria de la Televisión paga en comparación con SPACE u otras empresas proveedoras, el contrato suscrito entre ENTEL y dichas empresas es un contrato de adhesión en el que mi representada goza de muy pocas prerrogativas.*

*Debido a la relación contractual y el nulo poder de negociación por el tamaño de ENTEL en la industria, mi representada no tiene injerencia alguna en dicha programación la que es definida unilateralmente por la empresa generadora de contenidos y vendida como un paquete a ENTEL, quien no tiene ninguna posibilidad de introducir cambios en ella.*

2. *ENTEL ha actuado con la mayor diligencia a fin de cumplir la normativa vigente. Prueba de ello es que el 27 de mayo de 2016, Solange Correa, ejecutiva de Entel envió un correo electrónico a Martín Bellocchio ejecutivo de la empresa Turner, dueña de la señal Space, en Argentina. En este correo electrónico, la ejecutiva de ENTEL solicita a SPACE revisar la regulación chilena sobre los servicios de televisión y tomar las acciones correctivas para que los contenidos vendidos se ajusten a la franja horaria establecida por la autoridad, de manera que mi representada, no se vea expuesta a sanciones y perjuicios económicos que no deriven de un hecho imputable ella, como es el caso de autos.*

*Este mismo correo fue enviado a todos nuestros proveedores de contenidos, lo que es prueba del interés y compromiso de ENTEL con el cumplimiento de la normativa vigente relativa a protección de niños y niñas menores de 18 años.*

*El compromiso de ENTEL consistirá en seguir insistiendo a los proveedores de contenido sobre la importancia de respetar la legislación chilena en materia de protección de menores de 18 años.*

3. *ENTEL Telefonía Local ha actuado de buena fe. ENTEL ha sido imputada por no haber cumplido el artículo 5° de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisoras de Televisión mediante la exhibición de la película "Tres Reyes", en horario de protección de niños y niñas menores de 18 años. Al respecto, cabe hacer presente que EPH en todo momento tuvo la intención de emitir programas según su franja horaria, prueba de ello es el correo electrónico ya mencionado y que se acompaña a esta presentación, que da cuenta del buen comportamiento de esta parte*

*Las actuaciones de ENTEL, han sido orientadas a prevenir cualquier incumplimiento de la legislación nacional por sus proveedores de contenidos, actuando con diligencia dentro del ámbito de control que le corresponde.*

*Así, la actuación sustantiva de EPH importa un cumplimiento de buena fe de los requerimientos de emisión de señal televisiva, una prevención diligente realizada a las empresas encargadas de la programación y para evitar el error indicado, adoptó inmediatas medidas para remediarlo. La conducta en consecuencia no puede merecer un reproche mayor, atendido la actuación de buena fe, la inmediata corrección adoptada por EPH y la constante búsqueda del cumplimiento de la obligación efectiva de transmitir programas en la franja horaria que corresponda.*



*POR TANTO, en mérito de lo expuesto, y de lo dispuesto en los artículos 34 y siguientes y demás normas pertinentes de la Ley N° 18.838,*

*AL HONORABLE CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN RESPETUOSAMENTE PIDO: Tener por formulados los descargos de ENTEL. y, en definitiva, considerar los antecedentes expuestos al momento de fijar la sanción, solicitando que esta sea el menor la menor que considera la legislación sobre la materia.*

*PRIMER OTROSÍ: Solicito tener por acompañada, con citación, copia simple del correo electrónico con el asunto "Horario de Protección al Menor" de 27 de mayo de 2016 entre Solange Correa y Marín Bellocchio donde consta el aviso a la empresa Turner instruyéndole sobre el cumplimiento de las franjas de protección a menores.*

*SEGUNDO OTROSÍ: Solicito tener presente que, dando cumplimiento al artículo 27 y 34 de la Ley N° 18.838, vengo en fijar domicilio en calle Costanera Sur Río Mapocho 2760, Torre C, piso 22, Las Condes, Santiago.*

*Sírvase H. Consejo: Tenerlo presente.*

*TERCER OTROSÍ: Sírvase H. CNTV tener presente que mi personería para representar a la empresa Entel Telefonía Local S.A. consta de la copia de escritura pública de 3 de marzo de 2015, suscrita en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente, la cual se acompaña.*

*Sírvase H. Consejo: Tenerlo presente y tener por acompañada la copia de la escritura referida, con citación.*

*CUARTO OTROSÍ: Solicito tener presente que designo como patrocinantes y confiero poder a los abogados habilitados Andrés Rioseco López (CNI 13.898.796-5) y Valentina Guevara Parra (CNI 17.313.221-2), domiciliados para estos efectos en Av. Isidora Goyenechea N°3120., piso 3, Las Condes, quienes podrán actuar de forma conjunta o separada, y firman en señal de aceptación.*

*Sírvase H. Consejo: Tenerlo presente, y*

## **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde a la película "Tres Reyes" "Three Kings" emitida el día 02 de septiembre de 2017, a partir de las 11:54 hrs., por la permissionaria Entel Telefonía Local S.A., través de su señal "Space";

**SEGUNDO:** Que, "Tres Reyes" es una película donde el capitán Archie Gates, los sargentos Troy Barlow y Chief Elgin y el soldado Conrad Vig matan el tiempo en el desierto iraquí mientras aguardan el fin de la guerra y la vuelta a la desesperanzada vida civil. Pero, la monotonía se rompe cuando descubren un mapa que indica el lugar donde se encuentra una reserva de oro robada por Saddam Husein en Kuwait. Inmediatamente, los cuatro deciden buscar el tesoro, pero mientras lo hacen, van descubriendo cuáles son las condiciones de vida del pueblo iraquí y, a partir de entonces, la búsqueda del tesoro se convertirá en una historia de redención que los cambiará profundamente y pondrá a prueba su humanidad, donde descubren el verdadero rostro de la guerra.

El grupo de soldados norteamericanos va en búsqueda de los lingotes de oro, usando las órdenes de alto al fuego del presidente Bush, entran y aseguran los bunkers sin derramamiento de sangre. Allí, entre otros bienes saqueados de Kuwait, encuentran el oro, y se encuentran a varios rebeldes encerrados. Cuando están a punto de retirarse, la esposa de un hombre que se encuentra detenido les suplica a los soldados norteamericanos que no los abandonen, y en ese momento de incertidumbre la Guardia Republicana iraquí le dispara a la mujer. En ese momento Archie decide que no pueden simplemente "agarrar el oro e irse." Liberan a un grupo de prisioneros iraquíes, entre ellos al líder rebelde disidente, violando el alto el fuego y desencadenando un tiroteo. Huyen del lugar y llegan refuerzos iraquíes, y en su intento de evitar un gas, los estadounidenses tienen un accidente en un campo de minas. Soldados iraquíes capturan a Troy, mientras que un grupo de rebeldes salen a rescatar a los otros estadounidenses y los llevan a su guarida subterránea, junto con las bolsas de oro. Allí, Archie, Chief y Conrad se comprometen a ayudar a los rebeldes y a que sus familias lleguen a la frontera con Irán, después de rescatar a Troy.



Troy ha sido llevado a un búnker, cuando le dejan en una habitación llena de teléfonos móviles de Kuwait, se las arregla para llamar a su esposa y le dice su ubicación para que ésta llame al Ejército. Su llamada se corta cuando lo arrastran a una sala de interrogatorios, en donde le realizan descargas eléctricas, mientras lo interrogan. También le hacen beber aceite de motor, el Capitán iraquí Saïd (Saïd Taghmaoui) explica que aprendió las técnicas de interrogación de los estadounidenses, regaña a Troy acerca de la hipocresía de la participación estadounidense en su país, y le informa que su hijo fue asesinado durante el bombardeo de Bagdad.

Los soldados estadounidenses con los rebeldes van a buscar a los desertores del ejército iraquí, que tienen una flota de coches de lujo robados de Kuwait. Los coches están equipados como séquito de Saddam, hacen una artimaña para ahuyentar a los soldados del ejército iraquí que piensan que un enfurecido Saddam Hussein está llegando para matarlos por haber perdido el oro. Después de asaltar el búnker, liberan a Troy, que perdona la vida a su torturador, y encuentran a más rebeldes encerrados en un calabozo. Pero algunos de los soldados que huyeron regresan, Conrad y Troy son disparados. Conrad muere, pero Troy sobrevive con un pulmón perforado, lo que requiere una válvula de aire en el pecho para aliviar la presión para que pueda respirar hasta que llegue a un hospital.

Llega el soldado Walter y la periodista Adriana, mientras el ejército estadounidense trata de localizar a los soldados que fueron por el oro después de recibir el mensaje de la esposa de Troy. Les dan un lingote a cada rebelde y el resto lo entierran mientras esperan al transporte para llegar a la frontera. Llegan a la frontera con Irán, donde tienen que escoltar a los rebeldes para protegerlos de los soldados iraquíes que vigilan la frontera. En ese momento llegan helicópteros del ejército estadounidense y detienen a los tres soldados mientras los rebeldes son recapturados y encerrados. Archie les dice que tienen el oro enterrado y que les dirá dónde está a cambio de permitir que los rebeldes lleguen a Irán.

Los tres soldados son licenciados con honores gracias a la periodista Adriana Cruz. Archie va a trabajar como asesor militar en películas de Hollywood, Chief deja su trabajo en el aeropuerto para trabajar con Archie y Troy regresa con su esposa y con sus dos hijos para trabajar en su propia tienda de alfombras. El oro robado fue devuelto a Kuwait;

**TERCERO:** Que, en virtud de lo prescripto en la Carta Fundamental y en la ley, los servicios de televisión deben observar el principio del *correcto funcionamiento* -Arts. 19° N°12 Inc. 6° de la Constitución Política y 1° de la Ley N°18.838-;

**CUARTO:** Que, el legislador ha definido la observancia al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, como el permanente respeto observado a través de su programación a los contenidos a dicho principio atribuidos por el legislador -Art. 1° de la Ley N°18.838-;

**QUINTO:** Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* -Art. 1° Inc. 4° de la Ley N°18.838-;

**SEXTO:** Que, el Art. 5° de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, cuya *ratio legis* es, justamente, salvaguardar el normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, prescribe: “*Las películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica, y aquellas no calificadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica que incluyan contenidos no aptos para niños y niñas menores de edad, sólo podrán ser exhibidas por los servicios de televisión fuera del horario de protección*”;

**SÉPTIMO:** Que, a su vez el artículo 2° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión dispone: “*Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas*”

**OCTAVO:** Que, la película “Tres Reyes” fue calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica, “*para mayores de 18 años*” en sesión de fecha 17 de enero de 2000;

**NOVENO:** Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-lite, en atención a los deberes y atribuciones establecidos en los artículos 19° N°12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley 18.838, de 1989, disposiciones referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejercitando siempre un control de índole represiva sobre el contenido de su emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19° N°12 inciso 1° de la Carta Fundamental;



**DÉCIMO:** Que, la permisionaria, al haber exhibido una película calificada para “*mayores de 18 años*”, fuera del bloque horario permitido, en el caso particular, a partir de las 11:54 hrs., ha incurrido en una conducta que contraviene el ordenamiento jurídico vigente, lo que en la especie es constitutivo de infracción al artículo 5° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;

**DÉCIMO PRIMERO:** Que, y sin perjuicio de lo razonado, y los contenidos de la película, como botón de muestra de la misma, se describe el siguiente contenido, que da cuenta no solo de la efectividad de su transmisión, sino que además su naturaleza:

- a) (12:32) Mujer iraquí les grita desesperadamente a los soldados norteamericanos que no se vayan. En ese instante otro hombre da una orden y le disparan a la mujer en la cabeza, delante de su esposo e hija. Su hija corre desesperadamente hacia ella y los iraquíes la toman del pelo. Su papá corre a protegerla y comienza un forcejeo hasta que intervienen los norteamericanos, quienes participan de un tiroteo y luego se retiran.
- b) (13:03) Soldado norteamericano es torturado por iraquíes, lo interrogan pidiéndole la verdad, y al no quedar satisfechos con sus respuestas le aplican corriente a su cuerpo.
- c) (13:33) Soldado norteamericano recibe disparo y le cuesta respirar, sus propios compañeros intentan salvarlo.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que, cabe tener presente que la permisionaria registra cinco sanciones, dentro del año calendario previo a la exhibición de la película fiscalizada, por infringir el artículo 5° de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, a saber:

- a) por exhibir la película “*El Teniente Corrupto*”, impuesta en sesión de fecha 9 de enero de 2017, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 50 Unidades Tributarias Mensuales;
- b) por exhibir la película “*El Lobo de Wall Street*”, impuesta en sesión de fecha 24 de abril de 2017, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 100 Unidades Tributarias Mensuales;
- c) por exhibir la película “*Soldado Universal*”, impuesta en sesión de fecha 31 de julio de 2017, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 100 Unidades Tributarias Mensuales;
- d) por exhibir la película “*Cobra*”, impuesta en sesión de fecha 07 de agosto de 2017, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 75 Unidades Tributarias Mensuales;
- e) por exhibir la película “*Asesinos de Elite*”, impuesta en sesión de fecha 21 de agosto de 2017, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 150 Unidades Tributarias Mensuales;

antecedente que, en conjunto a la cobertura nacional de la permisionaria, será tenido en consideración al momento de resolver el presente asunto controvertido;

**DÉCIMO TERCERO:** Que, sin perjuicio de todo lo razonado, se tendrá especialmente en consideración, como circunstancia atenuante a la hora de determinar el *quantum* de la sanción a imponer, el reconocimiento expreso de la falta por parte de la permisionaria,

**DÉCIMO CUARTO:** Que finalmente, será tenido especialmente en consideración, a la hora de determinar el *quantum* de la pena pecuniaria a imponer, la naturaleza misma de los contenidos calificados en su oportunidad como para mayores de 18 años, por parte del Consejo de Calificación Cinematográfica; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó aplicar al operador Empresa Nacional de Telecomunicaciones (ENTEL Telefonía Local S.A.), la sanción de multa de 40 (cuarenta) Unidades Tributarias Mensuales, contemplada en el artículo 33° N°2 de la Ley N°18.838, por infringir el Art. 5° de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión mediante la exhibición, a través de su señal “SPACE”, el día 2 de septiembre de 2017, a partir de las 11:54 hrs., de la película “*Tres Reyes*”, en “horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años”, no obstante su calificación como para

mayores de 18 años, practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Lo anterior, sin perjuicio del derecho del canal de solicitar al Consejo de Calificación Cinematográfica la recalificación del material. La permissionaria deberá acreditar el pago de la multa dentro de quinto día de ejecutoriado este Acuerdo, exhibiendo el pertinente comprobante de la Tesorería General de la República o, en su defecto, copia debidamente timbrada e ingresada ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago, de la apelación interpuesta en contra del presente Acuerdo, para efectos de suspender los apremios legales respectivos, mientras se tramita dicho recurso.

Atentamente,



JORGE CRUZ CAMPOS  
SECRETARIO GENERAL (S)

JCC/pza.